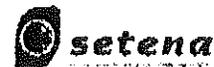




Ministerio del Ambiente y Energía  
Secretaría Técnica Nacional Ambiental  
SETENA

Tel: 2234-3420 fax: 2253-7159 y 2225-8862  
www.setena.go.cr



## Resolución N°1629-2014-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 09 HORAS 35 MINUTOS DEL 14 DE AGOSTO DEL 2014.

### PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE SAN JOSÉ EDIFICIO DE AULAS Y BIBLIOTECA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO D1-13157-2014-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría de la evaluación y aprobación del Formulario de Evaluación Ambiental D1 y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales del proyecto: **Fortalecimiento del Centro Académico de San José Edificio de Aulas y Biblioteca**, a nombre de Julio César Calvo Alvarado, documento de identidad 1-0639-0541, representante legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cedula jurídica 4-000-042145-07, expediente número D1-13157-2014-SETENA.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** El día 04 de julio del 2014, es recibido en esta Secretaría el Formulario de Evaluación Ambiental (D1) del Proyecto: **Fortalecimiento del Centro Académico de San José Edificio de Aulas y Biblioteca**, a nombre de Julio César Calvo Alvarado, documento de identidad 1-0639-0541, representante legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cedula jurídica 4-000-042145-07, expediente número D1-13157-2014-SETENA.

**SEGUNDO:** El día 31 de julio del 2014, el Departamento de Evaluación Ambiental de SETENA decide no realizar la inspección al AP.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

**SEGUNDO:** Que se tiene por legitimado a Julio César Calvo Alvarado, documento de identidad 1-0639-0541, representante legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cedula jurídica 4-000-042145-07.

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

1

**TERCERO:** Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental y de la documentación que consta en el expediente administrativo, se ha determinado lo siguiente:

1. Edificio de 3 niveles y un sótano, para un total de 1500 m<sup>2</sup> de construcción. En el sótano: estacionamiento para 13 vehículos, rampa de acceso y salida, parqueo 12 motocicletas, área de circulación, plaza peatonal, bodegas, ducto elevador y escaleras principales. En el primer nivel: vestíbulo de acceso, SS Mujeres, SS Hombres, pila, cuarto eléctrico, ducto escaleras principal, ducto escaleras de emergencia, ducto elevador, pasillo de circulación y cinco aulas académicas con capacidad de 35 estudiantes cada una. En el tercer nivel: vestíbulo de acceso, SS Mujeres, SS Hombres, SS empleados, pila, cuarto eléctrico, ducto escaleras principal, ducto escaleras de emergencia, ducto elevador, pasillo de circulación, área de consulta digital, espacio colección de consulta pública, sala estudio grupal, sala estudio individual, espacio de estar empleados y sala de reuniones. Estructuralmente se deja previsto un cuarto nivel.
2. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente, comprende solo las actividades constructivas, según consta en la descripción de este expediente.
3. Presenta la justificación de la No presentación del Protocolo de Arqueología, pero si presenta los Estudios de Ingeniería Básica del Terreno y el Estudio de Geología como parte de los Estudios Técnicos establecidos en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-Minae).
4. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 234 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, el cual fue entregada junto al formulario D1, como instrumento de evaluación ambiental<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Que el artículo 8 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: "La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**QUINTO:** Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental." En el presente procedimiento administrativo, se solicitó y se presentó el instrumento de evaluación ambiental **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), el cual fue debidamente analizado por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumple con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: "La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado y el autor del estudio serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen." De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1.

**SEXTO:** De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT.MEIC.S, señala: "Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un responsable ambiental y aceptación, una Bitácora Ambiental y la garantía ambiental. De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado por la SETENA el cual deberá ser presentado (el depósito de la garantía ambiental) ante la SETENA, un mes antes de iniciar obras, lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, en su sesión ordinaria No. 030-2004, en el artículo 43, emitido por la Resolución No. 1269-2004-SETENA, con fecha del 16 de agosto del 2004, donde se acuerda: "Permitir al Desarrollador (público o privado) la presentación de lo indicado anteriormente, un mes antes de iniciar las obras, actividades o proyectos.

**POR TANTO  
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 093-2014 de esta Secretaría, realizada el 14 de agosto del 2014, en el Artículo No. 18 acuerda:

**PRIMERO:** Se aprueba la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Formulario D1.

**SEGUNDO:** Se le ordena al desarrollador Julio César Calvo Alvarado, documento de identidad 1-0639-0541, representante legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042145-07, a realizar el nombramiento de un responsable ambiental y aceptación, una Bitácora Ambiental y la garantía ambiental. Se le ordena a depositar el monto de garantía ambiental por la suma de \$3,000.00 (Tres mil dólares americanos con 00/100), correspondientes a 0.1% del monto de inversión, en la cuenta de Custodia de Valores No CV-7297-SETENA-MINAE, en el Banco Nacional de Costa Rica-San José. Se debe indicar el nombre del proyecto y el número de expediente y aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo, el depósito debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21, de la Ley Orgánica del Ambiente, un mes antes, del inicio de las obras. El libro de Actas de 100 folios una vez habilitado como Bitácora, deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

**TERCERO:** Se le previene al desarrollador, que la viabilidad ambiental, sólo contempla la construcción del proyecto y el diseño presentado (que se adjunta en el Formulario D1), antes en proceso de mejoras o ya construidas, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

**CUARTO:** Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece la periodicidad de presentación de informes regenciales ante la SETENA, para periodos de cada cuatro meses durante la fase constructiva y uno consolidado al finalizar la etapa constructiva. Los Informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe

**QUINTO:** El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental, junto con el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

**SEXTO:** Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

**Nombre Proyecto:** Fortalecimiento del Centro Académico de San José Edificio de Aulas y Biblioteca

**Ubicación:** Provincia: San José. Cantón: San José, Distrito: Carmen

**No. Plano Catastrado:** SJ-104626-93, **Número de finca:** 403009 000

**Descripción del Proyecto:** Edificio de 3 niveles y un sótano, para un total de 1500 m<sup>2</sup> de construcción. En el sótano: estacionamiento para 13 vehículos, rampa de acceso y salida, parqueo 12 motocicletas, área de circulación, plaza peatonal, bodegas, ducto elevador y escaleras principales. En el primer nivel: vestíbulo de acceso, SS Mujeres, SS Hombres, pila, cuarto eléctrico, ducto escaleras principal, ducto escaleras de emergencia, ducto elevador, pasillo de circulación y cinco aulas académicas con capacidad de 35 estudiantes cada una. En el tercer nivel: vestíbulo de acceso, SS Mujeres, SS Hombres, SS empleados, pila, cuarto eléctrico, ducto escaleras principal, ducto escaleras de emergencia, ducto elevador, pasillo de circulación, área de consulta digital, espacio colección de consulta pública, sala estudio grupal, sala estudio individual, espacio de estar empleados y sala de reuniones. Estructuralmente se deja previsto un cuarto nivel.

Por lo que se le otorga la VIABILIDAD AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

**SETIMO:** Se le previene al desarrollador que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOP-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

**OCTAVO:** La vigencia de esta viabilidad será por un periodo de Dos Años para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

**NOVENO:** Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, se debe colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución N° 1235-2009-SETENA o bien en la siguiente dirección

<http://www.setena.gg.cr/documentos/Normativa/Resolucion%201235-2009-SETENA.pdf>

**DECIMO:** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**DECIMO PRIMERO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

Atentamente,

FREDDY BOLAÑOS  
CESPEDES (FIRMA)

Firma digitalizada por FREDDY BOLAÑOS  
CESPEDES (FIRMA)  
Número de reconocimiento KIM:  
501010001278-01-2423-0009,  
INICIALIAS: CESPEDES,  
Apellido: BOLAÑOS, Nombre:  
FISICA, o: CIUDADANO, cns: FREDDY  
BOLAÑOS CESPEDES (FIRMA)  
Fecha: 2014/08/14 17:16:31 -0500



ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES  
SECRETARIO GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA

Resolución N° 1629-2014-SETENA

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° 1629-2014-SETENA de las 09 horas 35 minutos del 14 de AGOSTO 2014.

**NOTIFÍQUESE:**

Julio César Calvo Alvarado, documento de identidad 1-0639-0541, representante legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cedula jurídica 4-000-042145-07.  
Fax: **2281-1986 / 2283-9020**.

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las 12 horas y 50 minutos del 19 de Agosto del 2014.

Notifica Sonia Phillips